



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. HERNAN ELIAS OSORIO VILLERO
DDO. DUSAKAWI E.P.S.-I
RAD. No. 20 001 31 03 001 2015 00438 00

Encontrándose el proceso al despacho y atendiendo informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de derecho de retracto, presentado por el apoderado judicial del demandado DUSAKAWI E.P.S.-I, y sobre el desistimiento de la misma solicitud; todo en un mismo pronunciamiento bajo el principio de economía procesal¹ y por observarse que se refiere a un mismo asunto.

En cuanto a la solicitud de incidente de derecho de retracto, se observa que el demandado presentó el escrito el día 28 de octubre 2020, donde hasta la fecha el Juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a su trámite y el mismo tampoco ha sido notificado o informado al demandante, en vista de ello, se atiende el escrito de fecha 19 de enero de 2021, el cual informa el desistimiento de la solicitud previamente mencionada bajo la aplicación del artículo 316 del Código General del proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.” (Negrilla fuera de texto original)

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del incidente de derecho de retracto promovido por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO.- Sin condenas en costas al observarse que las mismas no fueron causadas.

TERCERO- ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares al advertirse que dentro del incidente en referencia no existieron medidas cautelares materializadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D

¹ **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 54 el día 15 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA